



MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

DA INICIO A PROCESO DE ELECCIÓN DE
CONSEJEROS PARA INTEGRAR EL CONSEJO
CONSULTIVO A QUE SE REFIERE LA LEY
N°19.966 PARA EL PERIODO 2020-2023



PDN / JCRB / ETS / JAR / AGA / JHG / YVB



RESOLUCIÓN EXENTA N° 594,

SANTIAGO, 27 JUL 2020

VISTO: lo dispuesto en el artículo 20 y siguientes de la ley N°19.966; en el párrafo 1° y en el artículo 25 del Decreto Supremo N°69, del Ministerio de Salud, de 2005; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Régimen General de Garantías en Salud es un instrumento de regulación sanitaria que forma parte integrante del Régimen de Prestaciones de Salud a que se refiere el artículo 4° de la ley N°18.469, elaborado de acuerdo al Plan Nacional de Salud y a los recursos de que disponga el país. Debe establecer las prestaciones de carácter promocional, preventivo, curativo, de rehabilitación y paliativo, y los programas que el Fondo Nacional de Salud debe cubrir a sus respectivos beneficiarios, en su modalidad de atención institucional, conforme a lo establecido en la ley N° 18.469;

2. Que, el referido Régimen debe contener las Garantías Explícitas en Salud relativas a acceso, calidad, protección financiera y oportunidad con que deben ser otorgadas las prestaciones asociadas a un conjunto priorizado de programas, enfermedades o condiciones de salud, debiendo el Fondo Nacional de Salud y las Instituciones de Salud Previsional asegurar obligatoriamente dichas garantías a sus respectivos beneficiarios;

3. Que, las Garantías Explícitas en Salud deben ser elaboradas de conformidad con el procedimiento establecido en la ley N° 19.966 y en el Decreto Supremo N° 121, de 2005, del Ministerio de Salud, y deben ser aprobadas por decreto supremo de dicha Secretaría de Estado suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

4. Que, la Ley N°19.966 dispuso como parte fundamental del proceso de elaboración y definición de las garantías explícitas en salud, la participación de un Consejo Consultivo, al que le corresponde principalmente, el análisis, evaluación y revisión de la propuesta de garantías que le formulen los Ministerio de Salud y Hacienda.

5. Que, este Consejo está integrado por:

- (a) Un representante de la Academia Chilena de Medicina,
- (b) Dos representantes de las Facultades de Medicina de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile,
- (c) Dos representantes de Facultades de Economía o Administración de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile,
- (d) Un representante de las Facultades de Química y Farmacia de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile,
- (e) Tres miembros designados por el Presidente de la República, debiendo velar por la debida representación regional en su designación.

6. Que, mediante Resolución Exenta N° 1412, de 8 de noviembre de 2017, se fijó la conformación del referido Consejo Consultivo, para el período 2017-2020.

7. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N°19.966, los consejeros durarán en sus cargos tres años.

8. Que, corresponde dar curso al proceso de elección de consejeros para el periodo 2020-2023.

9. Que, para la renovación de los consejeros que representan a la Facultades de Universidades reconocidas oficialmente en Chile, el artículo 3 del Decreto Supremo N°69, del 2005, del Ministerio de Salud, dispone que 120 días antes de la fecha de cesación en el cargo de los consejeros, el Ministerio de Salud debe dictar la resolución que da por iniciado el proceso de elección, además de publicar un aviso en un diario de circulación nacional invitando a las facultades correspondientes a participar en él.

10. Que, conjuntamente, el Ministro de Salud notificará por escrito a cada una de las facultades de dicha convocatoria señalando el lugar, el día y la hora a partir de la cual se recibirán las postulaciones, como asimismo el día y lugar en que se abrirá y cerrará la votación.

11. Que, en mérito de lo expresado, vengo a dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

1°.- DÉSE POR INICIADO el proceso de elección y designación de los consejeros integrantes del Consejo Consultivo a que hacen referencia los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2°, del Decreto Supremo N°69, del 2005, del Ministerio de Salud, según el detalle expuesto en los numerales siguientes.

2°.- Cada Facultad de Medicina, de Economía o Administración, y de Química y Farmacia de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile, podrá nominar a un candidato a integrar el Consejo Consultivo, sea que pertenezcan a ella o a cualquiera otra de las Facultades respectivas.

Para los efectos del presente proceso de elección y designación de consejeros, la expresión Facultades de Medicina incluye a las Facultades de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile que, teniendo otro nombre, incluyen la carrera de medicina. Asimismo, con la expresión Facultades de Química y Farmacia también se alude a las Facultades de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile que, teniendo otro nombre, incluyen la carrera de química y farmacia.

Las referidas Facultades tendrán 20 días corridos para presentar sus candidatos, contados desde la publicación de la presente resolución en un diario de circulación nacional. Las postulaciones serán recibidas en el correo electrónico: ges@minsal.cl. En cada una de ellas se deberá indicar un correo electrónico al que se remitirán las comunicaciones que correspondan en este proceso.

Toda candidatura o nominación deberá ser acompañada de los antecedentes académicos que acrediten que el postulante reúne las características de idoneidad y excelencia académica necesarias para integrar el Consejo. Asimismo, se deberá presentar una carta con la aceptación de dicha nominación por parte del postulante.

La Facultad respectiva o el postulante que desee desistir de la nominación, deberá comunicarlo por escrito a la Subsecretaría de Salud Pública, con 5 días hábiles de anticipación al inicio de la votación, a que se refiere el numeral 4º de esta resolución. La comunicación con estas características, también deberá ser remitida a la casilla ges@minsal.cl

3º.- Dentro de los 5 días hábiles siguientes al cierre del plazo para remitir las candidaturas, la Subsecretaría de Salud Pública informará por correo electrónico a las Facultades de Medicina, de Economía o Administración, y de Química y Farmacia de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile, las nominaciones que haya recibido, adjuntando copia de los antecedentes académicos remitidos conforme al artículo anterior.

4º.- La elección de los representantes de las Facultades de Medicina, de Economía o Administración, y de Química y Farmacia de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile, se decidirá mediante votación, proceso que se abrirá el décimo quinto día hábil siguiente al vencimiento del plazo previsto en el numeral segundo para la presentación de las postulaciones.

Cada Facultad tendrá derecho a votar por un solo postulante, lo cual deberá ser comunicado al Ministerio de Salud, por escrito a través de la Subsecretaría de Salud Pública, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha indicada en el inciso anterior.

El voto deberá ser emitido por el Decano de la Facultad respectiva o por apoderado que lo represente con poder suficiente para esto.

5º.- Resultarán electos como consejeros aquellos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías de votos, según corresponda conforme al número de consejeros a elegir de acuerdo al artículo 2º del Decreto Supremo N°69, del 2005, del Ministerio de Salud.

En caso de producirse un empate en alguno de los candidatos más votados, corresponderá al Ministro de Salud dirimir dicho empate, considerando los antecedentes académicos de los postulantes. Con todo, si el empate se produjere en

la elección de representantes de las Facultades de Medicina o de Economía o Administración entre los candidatos que obtienen la primera mayoría, resultarán ambos elegidos para integrar el Consejo, y si el empate se produjese en la segunda mayoría de votos, le corresponderá al Ministro de Salud dirimir dicha elección.

Si cualquiera de las Facultades participantes no emite su voto dentro de los plazos fijados por el Ministerio, se entenderá que se abstiene de participar en el proceso.

6°.- Finalizado el proceso de votación y habiéndose elegido los integrantes del Consejo Consultivo, el Ministerio de Salud procederá a notificarles su elección por escrito, lo que también comunicará, de la misma manera, a todas las Facultades de Medicina, de Economía o Administración, y de Química y Farmacia, sea que hayan participado o no en el proceso.

7°.- NOTIFIQUESE esta resolución a las Facultades de Medicina, de Economía o Administración, y de Química y Farmacia de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile; y publíquese un extracto de la misma en un diario de circulación nacional.

Asimismo, copia de esta resolución y un cronograma con las fechas de los hitos indicados en esta deberá publicarse en el sitio web institucional de este Ministerio [https:// auge.minsal.cl](https://auge.minsal.cl)

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DR. ENRIQUE PARIS MANCILLA
MINISTRO DE SALUD

Distribución:

1. Facultades de Medicina, de Economía o Administración, y de Química y Farmacia de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile.
2. Gabinete Ministro de Salud.
3. Gabinete Subsecretario de Salud Pública.
4. Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales.
5. Departamento de Coordinación de Garantías y Prestaciones en Salud
6. División Jurídica del Ministerio de Salud.
7. Oficina de Partes.